CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 23 de agosto del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 271.934 del C.S.J. perteneciente al Dr. JOSE EDILBERTO ARIZA, quien figura como apoderado sustituto de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3571674 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J y la tarjeta profesional No. 221878 del C.S.J. perteneciente a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, quien figura como apoderada principal de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3571678 de la fecha emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE INADMISIÓN
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00278-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por RICARDO BUENDIA GOMEZ, ANGELA MARIA BENAVIDEZ en nombre propio y en representación de su hijo ALAN MATIAS BUENDIA BENAVIDEZ Y JOAN ESTEBAN BUENDIA GIRALDO, contra JUDITH RANGEL CAMARGO, ANDRES YAMITH MONTAÑEZ VALDERRAMA, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Así pues, obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta un vicio que impiden su admisión y que a continuación se describen:

No se allego prueba de la calidad en la que interviene en el proceso respecto de la demandante ANGELA MARIA BENAVIDEZ en los términos dispuestos en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las disposiciones de la ley 2213 del 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en

especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. LUZ ELENA DIAZ SALCEDO como apoderada principal de la parte demandante y el Dr. JOSE EDILBERTO ARIZA como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6355cd84c5f81195587b1e519f53c7c54f252b134a857a9bde9c588261a9e0**
Documento generado en 25/08/2023 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00089-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida a través del procedimiento VERBAL promovido por BANCO ITAU COLOMBIA S.A., contra JAVIER EDUARDO VALVIDIESO ROMERO.

En virtud de la solicitud planteada por la apoderada de la parte demandante, que además solicita de manera conjunta con el demandado la suspensión del proceso hasta el 16 de diciembre de 2023, anexando con la petición una ampliación del poder en donde se le confieren facultades especiales para *"solicitar suspensión y terminación del proceso",* se ACCEDERÁ a la misma.

En consecuencia, Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el presente proceso conforme fue solicitado por las partes, hasta el 16 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d795481cf31ce75a26219843f4b91308c9176ab087163af46d8b70fa8c9a9**
Documento generado en 25/08/2023 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2013-00301-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en sentencia proferida dentro de este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por ISMELDA OSORIO ARIAS contra MARIA LIGIA ESPINOSA DE SANCHEZ y Otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 del 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64775743c2293aaece8f7abeb329f341f23e58df6405fe962cef04bc3dea364f**

Documento generado en 25/08/2023 12:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte demandante allega avalúo de los bienes inmueble materia del litigio.

Cúcuta, 25 de agosto del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Traslado Avalúo
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00150-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCO BANCOLOMBIA S.A contra ITHALA RUTH GONZALEZ DURAN, con el fin decidir acerca del avalúo del bien allegado.

Verificado el avalúo del bien materia del litigio allegado por la parte demandante entonces se en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P se procede a correr traslado por el término de diez (10) para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25a1278674bc068cae57813f09adac3af495d7bba91c4ba2f44b6acaa06233**

Documento generado en 25/08/2023 12:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
Rdo. 54001-3103-004-2012-00228-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, ya tiene reconocida personería en este proceso VEBRAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA instaurado por LIBIA MARIA ZAMBRANO LEAL y FREDY QUIJANO PRIETO contra CLINICA IPS SALUDCOOP E.P.S., ADRIANA MARCELA FLOREZ ARANGO, SHIRLEY MARIA POLO MONTERROSA, ELKIN DANIEL VERGEL PACHECO, JAVIER OMAR MORA VICUÑA, Como apoderada de CAFESALUD.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 del 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84731ff797a2f6158fbf2a99f14d030779ee16bf100cd5d0de1af6fb2248c77**
Documento generado en 25/08/2023 12:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte demandante allega avalúo del bien inmueble materia del litigio.

Cúcuta, 25 de agosto del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Traslado Avalúo
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00076-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCO BBVA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA, con el fin decidir acerca del avalúo del bien allegado.

Verificado el avalúo del bien materia del litigio allegado por la parte demandante entonces en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P se procede a correr traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87757ba896aa715b1372efc7658f72a703db2a1707e1ef002dc56407c9161922**

Documento generado en 25/08/2023 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EXPROPIACIÓN
RAD. 540013153004-2023-00005-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de expropiación promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, se accederá a lo solicitado de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual, en su artículo 10° señaló: "*EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

Por secretaría procédase de conformidad incluyendo en el registro nacional de emplazados al demandado IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f3b73aa862202bbe2c05f155f19f29e4e8e47e816c7bf13b3a0ac9f6659417**

Documento generado en 25/08/2023 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTURIO
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00260-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se adicione el auto de fecha 16 de agosto del año en curso, en el sentido de que el despacho se pronuncia sobre la revocatoria al poder que hizo la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el CONDOMINIO LA NUEVA SEXTA contra CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA "CENABASTOS".

La petición es viable, en conformidad con el Art. 287 del C. G. P., por tanto, se accederá a ella.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Adicionar la providencia de fecha 16 de los cursantes, por las potísimas motivaciones expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, aceptar la revocatoria que del poder hace la parte demandante a su apoderada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 del 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bd12cd2505c8d035f0f97f24157593aa0126523cce4c13c6ba4776ed91e261**

Documento generado en 25/08/2023 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar informando que el apoderado de la parte demandante presentó diligencias tendientes a notificar al demandado, las cuales obran a folio 101 y 102 del expediente digital. Así mismo, el demandado presentó correo electrónico informando que se daba por notificado por conducta concluyente.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida a través del procedimiento EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ.

Visto el escrito que antecede, en efecto el apoderado de la parte demandante remitió las diligencias tendientes a la notificación del señor RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ, y así mismo este último, remitió correo electrónico al Despacho, en donde manifestaba darse por notificado del presente proceso; en consecuencia, TÉNGASE como notificado del auto admisorio dictado en este asunto al demandado RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ, conforme lo dispone el artículo 301 del CGP.

Infórmese y adviértase al demandado que, el termino de traslado de la demanda empiezan a contar a partir del día siguiente al del envío del link de la presente providencia. Y que conforme a lo establecido en el artículo 73 del C.G.P., se advierte al demandado que dentro del presente proceso solo podrá interactuar por conducto de apoderado.

Por secretaría, remítase el link del expediente al correo electrónico rodolcardenas7@outlook.com

De otra parte, póngase en conocimiento las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ddf2bc1cb597d25314e081feb4cb0a71847fae1c915a658cf26668308da5df**
Documento generado en 25/08/2023 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00216-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la secuestre ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, en este proceso EJECUTIVO seguido por HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ contra HEREDEROS DE OSCAR HERNANDO RIVERA PARADA, se dispone requerir a la auxiliar, para que informe los nombres de los arrendatarios a que se refiere, pues este despacho ha recibido consignación de dineros por pago de cánones de arrendamiento.

En efecto, se informa a la secuestre que la señora SANDRA MARIA JARAMILLO, ha realizado consignaciones así:

Una (1) por valor de $ 1.700.000.
Siete (7) por valor de $ 1.663.000.
Una (19, por valor de $ 1.699.612.

Así mismo, la Sociedad TEXTILES LA NUESTRA, hizo una consignación por valor de $2.800.000.00.

Remítase la información solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 del 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0db869fb491c3aaae10e18629dd4e3c72924a8fda971d83e5fec3eed4df271**

Documento generado en 25/08/2023 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00255-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por GI CONSTRUCVIAL S.A.S. contra UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. –PCM S.A.S., para adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la liquidación del crédito presentada.

Cumplido lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y como la liquidación se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c06981522c1f17f2ad830b2dfd61793ad22feeed4764a66753620b48c511e0**

Documento generado en 25/08/2023 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2021-00147-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado JUAN CARLOS SILVA REMOLINA contra MERY SANCHEZ T -, URIEL IBAÑEZ MUÑOZ, RADIO TAXI CONE LTDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede, y en atención a que a folio 176 del expediente digital se encuentra obrante el acta correspondiente, por secretaría procédase con la remisión de copias solicitadas para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fba0a519a3d259582f26f1a33786171a2d6956c782f5b8fe775a4f3d4efcfe**

Documento generado en 25/08/2023 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia mediante sentencia de tutela de fecha 14 de agosto del 2023, notificada a este despacho judicial el día 24 del presente mes y año, ordenó suspender el presente proceso ejecutivo, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Suspende
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por DIPROMEDICOS SAS entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra la CLINICA MEDICO QUIRURGICA debidamente representada, en atención a que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia en sentencia de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023) ordeno a este Despacho:

"en el término máximo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de esta decisión, DEJE SIN VALOR NI EFECTO los autos emitidos los días 24 de mayo y 7 de junio de 2023, mediante los cuales decidió continuar con el proceso ejecutivo radicado No. 54001-3153-004-2020-00014-00 y no reponer tal determinación, y, en su lugar, proceda a suspender dicha ejecución y atienda lo ordenado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta al interior del proceso de recuperación empresarial No. 202320001423".

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico se procede a dejar sin efecto las providencias proferidas el 24 de mayo y 7 de junio del 2023 dentro este proceso ejecutivo y se ordena suspender la presente ejecución en atención a lo informado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta y oficiar dicha decisión a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia en sentencia de tutela de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: En consecuencia, **DEJAR** sin efecto los autos proferidos por este Despacho de fechas 24 de mayo y 7 de junio del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico en sentencia de tutela de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: REMITIR el expediente digital para que obre dentro del trámite de Reorganización adelantada el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta y oficiar dicha decisión a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 080 de fecha 28 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bca1806e289445a5fd0799451908b9e063270d859940a0f6f90e8f7119d1989**
Documento generado en 25/08/2023 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica